



Constancia Secretarial 1. (08/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (16/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2021 00148 00
Ejecutivo a continuación

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que el ejecutado contestó la demanda por medio de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito (A.140), y se corrió traslado de las mismas a la parte ejecutante (A.143), sin que se pronuncie al respecto; por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 ibídem, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 09 de agosto de 2023, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte ejecutada:

1.1.- Documentales:



Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Angie Paola Chamorro Guerrero, Paola Andrea Guerrero López y Jairo Ever Chamorro Valencia.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 09 de agosto del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c733b4887814b5217fc304faf400796500c7aba692a18afda024154fdb70f4af**

Documento generado en 19/06/2023 08:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>